

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa de las siguientes fincas:

A doña María Jambriña Ferrero, una finca urbana, sita en el término municipal de Moraleja del Vino, calle Eduardo Barrón, veintinueve (Zamora), con una superficie de doscientos veinticinco metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, Agustina González Villaseca; izquierda, Juan Manuel Palacios; fondo, María Jambriña. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Zamora al tomo mil doscientos ochenta y ocho, libro cuarenta y seis, folio doscientos cuarenta y nueve, finca tres mil setecientos noventa y siete, inscripción primera. En el precio de dos mil doscientas cincuenta pesetas.

A doña Agustina González Villaseco, una finca urbana, sita en el término municipal de Moraleja del Vino, calle Eduardo Barrón, veintinueve (Zamora), con una superficie de doscientos veinticinco metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, Agustina González Villaseco; izquierda, Juan Manuel Palacios; fondo, el Estado. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Zamora al tomo mil doscientos dieciocho, libro cuarenta y seis, folio doscientos treinta y uno, finca tres mil setecientos ochenta y siete, inscripción primera. En el precio de dos mil doscientas cincuenta pesetas.

A don Servando García Carrera, finca urbana, sita en el término municipal de Fermoselle, calle Guapo, veintidós bis (Zamora), con una superficie de cuarenta metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, Servando García Carrera; izquierda, Ana Cisneros Regojo; fondo, Antonio Vaquero Hernández. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Bermillo de Sayago al tomo cuatrocientos setenta y dos, libro ciento veintitrés, folio ciento setenta y cuatro, finca diez mil seiscientos cuarenta y cuatro, inscripción primera. En el precio de cincuenta y dos pesetas.

A don Pablo Francisco Arezo, una finca urbana, sita en el término municipal de Fermoselle, calle Fontánicas, números once y trece (Zamora), con una superficie de cuarenta y nueve metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, calle Fontánicas y Antonio Piriz Calvo; izquierda, Pablo Francisco Arezo; fondo, Manuel Carbajo Lorenzo. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Bermillo de Sayago al tomo cuatrocientos setenta y dos, libro ciento veintitrés, folio ciento setenta y tres, finca diez mil seiscientos cuarenta y tres, inscripción primera. En el precio de doscientas cuarenta y cinco pesetas.

A don Dionisio Rodríguez Ferrero, una finca urbana, sita en el término municipal de Villalazán, calle Vaidegema, uno (Zamora), con una superficie de setenta metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, calle Vaidegema; izquierda y fondo, Dionisio Rodríguez Ferrero. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Zamora, al tomo mil trescientos veinticinco, libro dieciocho, folio setenta y dos, finca mil doscientos noventa y cuatro, inscripción primera. En el precio de mil quinientas cuarenta pesetas.

Artículo segundo.—El importe de cada una de dichas fincas deberá ser ingresado en el Tesoro por sus respectivos adquirentes, en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta de los interesados todos los gastos originados en la tramitación de cada uno de los expedientes y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

28148 REAL DECRETO 3004/1977, de 15 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de cinco fincas, sitas en los términos municipales de Villárdiga, Casaseca de Campeán y Villalpando (Zamora), en favor de sus respectivos ocupantes.

Don Teodoro Bernardino González, don Fernando Ruiz Alonso, doña Celestina Pérez Fernández, don Baltasar Bueno Esteban y doña Lucía Luna Hernández, han interesado, respectivamente, la adquisición directa de distintas fincas, propiedad del Estado, sitas en la provincia de Zamora, de las que los solicitantes son ocupantes de buena fe.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa de las siguientes fincas:

A don Teodoro Bernardino González, una finca urbana, sita en el término municipal de Villárdiga, calle Juan Fernández, ocho (Zamora), con una superficie de trescientos metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, camino; izquierda, Ildefonso Gago Gago; fondo, Heliodoro González González. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villalpando, al tomo novecientos sesenta y ocho, folio ciento sesenta y cuatro, finca mil novecientos ochenta y seis, inscripción primera. En el precio de seiscientos pesetas.

A don Fernando Ruiz Alonso, una finca urbana, sita en el término municipal de Villárdiga, calle Cañada, uno (Zamora), con una superficie de ciento noventa y tres metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, Isaías Vidal Vidal; izquierda, calle Nueva; fondo, Isaías Vidal Vidal. Inscrita en el Registro de la propiedad de Villalpando, al tomo novecientos sesenta y ocho, folio ciento sesenta y cuatro, finca mil novecientos ochenta y cuatro, inscripción primera. En el precio de mil quinientas cuarenta y cuatro pesetas.

A doña Celestina Pérez Fernández, una finca urbana, sita en el término municipal de Casaseca de Campeán, calle Consistorio, veintidós (Zamora), con una superficie de cuarenta y siete metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, izquierda y fondo, Celestina Pérez Fernández. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Zamora, al tomo uno, libro diecinueve, folio cincuenta y tres, finca mil cuatrocientos cuarenta y cinco, inscripción primera. En el precio de dos mil quinientas treinta y ocho pesetas.

A don Baltasar Bueno Esteban, una finca urbana, sita en el término municipal de Casaseca de Campeán, calle Iglesia, veintiséis (Zamora), con una superficie de cincuenta metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, travesía Tuda; izquierda, Atilano Barrios; fondo, Baltasar Bueno Esteban. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Zamora, al libro diecinueve, folio sesenta y siete, inscripción primera. En el precio de doscientas pesetas.

A doña Lucía Luna Hernández, una finca urbana, sita en el término municipal de Villalpando, calle Juego de Pelota, doce (Zamora), con una superficie de veinte metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha y fondo, Lucía Luna Hernández; izquierda, Felicidad Riaño González. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villalpando, al tomo ochocientos setenta, folios cincuenta y ocho-sesenta, inscripción primera. En el precio de cien pesetas.

Artículo segundo.—El importe de cada una de dichas fincas deberá ser ingresado en el Tesoro por sus respectivos adquirentes, en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta de los interesados todos los gastos originados en la tramitación de cada uno de los expedientes y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

28149 REAL DECRETO 3005/1977, de 15 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica, sita en término municipal de Bétera (Valencia), parcela 7, polígono 50, en favor de su ocupante.

Don Domingo Miranda Cuñat ha interesado la adquisición directa de una finca rústica, sita en el término municipal de Bétera (Valencia), parcela siete, del polígono cincuenta, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de sesenta y ocho mil cuarenta pesetas, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Domingo Miranda Cuñat, con domicilio en Burjasot (Valencia), calle Angel Gómez, número cuarenta y dos, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Rústica, en término municipal de Bétera (Valencia), parcela siete, del polígono cincuenta, con una superficie de dieciséis áreas veinte centiáreas, y los linderos siguientes: Norte y Oeste, Juan Estellés Campos; Sur, Comisión de Montes; Este, Encarnación Martínez Domínguez. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Liria, al tomo setecientos cincuenta y tres, libro ochenta y cinco, folio sesenta y cuatro, finca diez mil doscientos cincuenta y seis, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de sesenta y ocho mil cuarenta (68.040) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Valencia, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

28150 REAL DECRETO 3006/1977, de 15 de octubre, por el que se autoriza la garantía del Estado a la operación de préstamos por importe de 65.000.000 de marcos alemanes proyectada por «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, S. A.», con un grupo de Bancos encabezado por el «Bayerische Landesbank Girozentrale».

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley ocho/mil novecientos sesenta y dos, de diez de mayo; Decreto mil novecientos cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de agosto, y Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de once de mayo de mil novecientos sesenta y tres, en relación con lo dispuesto por el artículo ciento dieciséis de la Ley once/mil novecientos sesenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria; procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro, determinación definitiva de las características de la operación financiera que se garantiza y el dictar los pronunciamientos que se precisen a tal efecto, y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidas por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre todas las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo que «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, S. A.», proyecta concertar con un grupo de Bancos, encabezado por el «Bayerische Landesbank Girozentrale», por importe de sesenta y cinco millones de marcos alemanes, cuya operación financiera ha sido autorizada por el acuerdo del Ministerio de Economía de veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y siete, con expresa determinación de sus características.

Artículo segundo.—El Ministro de Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a la operación financiera aludida en el artículo anterior y se pronunciará, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y los que sean consecuencia de las autorizaciones procedentes.

Artículo tercero.—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de la notificación a la Entidad concesionaria.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

28151 REAL DECRETO 3007/1977, de 15 de octubre, por el que se autoriza la garantía del Estado a la operación de préstamo por importe de 60.000.000 de marcos alemanes proyectada por «Bética de Autopistas, S. A.», concesionaria del Estado, con un grupo de Bancos encabezado por el «Deutsche Girozentrale Deutsche Kommunalbank», de Frankfurt-Main.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto-ley tres/mil novecientos sesenta y nueve, de trece de febrero, en relación con el Decreto-ley cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintidós de julio; Decreto mil seiscientos treinta y seis/mil novecientos sesenta y nueve, de diecisiete de julio, y Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de catorce de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, en relación con lo dispuesto en el artículo ciento dieciséis de la Ley once/mil novecientos sesenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro, determinación definitiva de las características de la operación financiera que se garantiza y el dictar los pronunciamientos que se precisen a tal efecto y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre todas las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo que «Bética de Autopistas, S. A.», concesionaria del Estado, proyecta concertar con un grupo de Bancos encabezado por el «Deutsche Girozentrale-Deutsche Kommunalbank», de Frankfurt-Main, por importe de sesenta millones de marcos alemanes, cuya operación financiera ha sido autorizada por el acuerdo del Ministerio de Economía de ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, con expresa determinación de sus características.

Artículo segundo.—El Ministro de Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a la operación financiera aludida en el artículo anterior y se pronunciará, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y los que sean consecuencia de las autorizaciones procedentes.

Artículo tercero.—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de la notificación a la Entidad concesionaria.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

28152 REAL DECRETO 3008/1977, de 28 de octubre, por el que se autoriza la garantía del Estado a la operación de préstamo, representado por bonos al portador, por importe de 5.000.000 de dinares kuwaitíes, proyectada por «Autopista Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española, S. A.», con un grupo de Bancos encabezado por el «Kuwait Investment Company» y el «Merrill Lynch International Bank Limited».

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley ocho/mil novecientos sesenta y dos, de diez de mayo; Decreto dos mil ochocientos dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de noviembre, y Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y tres, en relación con lo dispuesto por el artículo ciento dieciséis de la Ley once/mil novecientos sesenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria; procede autorizar la garantía del Estado a la operación